República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 DE 21 JUL 2023

Por medio de la cual se declara la procedencia de la celebración de una Contratación Directa para un convenio interadministrativo Marco con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con la Ley 80 de 1993

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2o, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, consagra sobre la materia, lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa

Bajo esta perspectiva, es necesario aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO, encaminados a establecer procesos de comunicación, conocimiento, intercambio de información y acompañamiento técnico para el correcto seguimiento y control minero ambiental de los títulos mineros vigentes otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades de explotación de recursos naturales no renovables sujetas a fiscalización minera en la jurisdicción de dicha CORPORACIÓN, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2056 de 2020 y demás disposiciones legales aplicables. En este sentido, la Agencia Nacional de Minería, pretende contribuir con el fortalecimiento de la gestión minero-ambiental a través de la suscripción de un convenio interadministrativo que promueva la efectiva incorporación de estándares ambientales en la actividad minera, el diálogo recíproco y enfoque territorial.

Que los estudios y documentos previos desarrollados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DUR 1082 de 2015 sustentaron la necesidad y las condiciones para celebrar el Convenio Interadministrativo, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:
"(…)

En cumplimiento de las funciones citadas, la Agencia Nacional de Minería ha previsto la necesidad de coordinar junto con
las Corporaciones Autónomas Regionales, actividades de apoyo y asistencia técnica minera ambiental, teniendo en cuenta la biodiversidad y la oferta de bienes y servicios ambientales del territorio en el que se está desarrollando la actividad. Así mismo, la coordinación de acciones para el acceso, manejo, intercambio y actualización de información minero–ambiental en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y el seguimiento conjunto a los títulos mineros vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional.

Así, considerando que la Agencia Nacional de Minería y las Corporaciones Autónomas Regionales, buscan avances en la sostenibilidad ambiental del país, la incorporación y desarrollo de la temática minera en las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales, fortalecer el seguimiento, planificación y ordenamiento ambiental en la gestión territorial, y la promoción de la explotación minera con criterios de responsabilidad ambiental, deben encaminar trabajos conjuntos para lograr que el sector minero se fortalezca como un sector responsable, tanto ambiental como socialmente y conlleve a polos de desarrollo sostenibles, innovadores y que reduzcan los impactos ambientales con un enfoque de economía circular, para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS.

Bajo esta perspectiva, es necesario aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO, encaminados a establecer procesos de comunicación, conocimiento, intercambio de información y acompañamiento técnico para el correcto seguimiento y control minero ambiental de los títulos mineros vigentes otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades de explotación de recursos naturales no renovables sujetas a fiscalización minera en la jurisdicción de dicha CORPORACIÓN, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2056 de 2020 y demás disposiciones legales aplicables. En este sentido, la Agencia Nacional de Minería, pretende contribuir con el fortalecimiento de la gestión minero-ambiental a través de la suscripción de un convenio interadministrativo que promueva la efectiva incorporación de estándares ambientales en la actividad minera, el diálogo recíproco y enfoque territorial.

Igualmente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO, en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental en el territorio, debe promover y velar por el desarrollo sostenible, la ejecución de programas de protección ambiental y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aplicación de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se considera pertinente celebrar un convenio interadministrativo, entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades firmantes.

(…)
Que conforme lo señala el Numeral 11 del Artículo 10 del Decreto Ley 4134 del 2011 modificado por el Decreto 1681 del 2020, es función del señor Presidente de la Agencia Nacional de Minería: «Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería.», función que se ejerce igualmente a través de las delegaciones que en materia contractual internamente LA ANM ha efectuado en el Vicepresidente Administrativo y Financiero.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑOes ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que, por lo tanto, es un deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar Ver 01 09/12/2022 S.I. P-I3-D3 conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»

Que el inciso primero del literal c), del numeral cuarto, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades estatales suscribir contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (Convenio Interadministrativo).

Que en razón al objeto social y, en desarrollo de este, tanto LA ANM como la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑOse encuentran en posibilidad jurídica de suscribir el presente

convenio interadministrativo marco y están debidamente autorizados por sus estatutos y órganos directivos y proceden a la suscripción dentro del marco de sus atribuciones legales, institucionales y reglamentarias.

Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario celebrar un Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos entre las partes para establecer procesos de gestión conjunta en materia minero ambiental respecto de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional en la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO

Así las cosas, el Vicepresidente Administrativo y Financiero, en su calidad de Ordenador del Gasto de la Agencia Nacional de Minería, con fundamento en las consideraciones expuesta

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar justificado, procedente, y en consecuencia, ordenar la contratación directa, para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO , cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO, con el fin establecer procesos de gestión conjunta y diálogo recíproco con enfoque territorial que aporten al ordenamiento minero -ambiental del territorio, el aprovechamiento óptimo y responsable de los recursos mineros en articulación con los entes territoriales que hagan parte de su jurisdicción y que facilite la transferencia de conocimiento, intercambio de información y procedimientos de fiscalización, seguimiento y control conjunto respecto de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades mineras sujetas a fiscalización minera en los términos de ley, al igual, que a la atención, prevención y seguimiento de la conflictividad socio-ambiental derivada de la actividad minera, conforme con las competencias de cada una de las partes. con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2. El convenio interadministrativo a celebrar no genera incorporación de recursos al presupuesto de las ENTIDADES PÚBLICAS, ni erogación económica alguna, por lo que no requiere Disponibilidad ni Registro Presupuestal

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II), en el link del proceso, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó:
Archivo:para proyeccion